

SEC MA/ ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 15

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ, ausencia justificada.
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ, ausencia justificada.

i

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Juana Valenciano, en representación del Grupo Municipal Ciudadanos.

No asisten los representantes de los grupos municipales del Partido Popular ni del Grupo Socialista.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.
DA. Ma. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventor, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, no emitiendo voto alguno Da. Tania Espada por no haber asistido a la sesión.**

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA UTILIZACIÓN PRIVATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto que, el Contrato administrativo relativo a la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL, ubicado en el Paraje Los Prados del municipio de Pinto termina su vigencia el próximo día 28 de abril de 2017.

Visto que, con fecha 7 de febrero de 2017, D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la "SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO, adjudicataria de la concesión, se ha presentado un escrito

Hoja nº: 2

en el que solicita sea aprobada la 2ª prórroga del contrato de la concesión administrativa del Campo de Tiro municipal en los términos señalados en el Pliego de cláusulas que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

Visto que, en el expediente consta el informe de la Técnico jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 22 de marzo de 2017, en el que se concluye que es posible la adopción del acuerdo sobre la prórroga del contrato por un año, a la vista de lo establecido en la normativa de aplicación en los términos del Pliego de Cláusulas administrativas que rigen la vida del contrato.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 2ª prórroga del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL SITO EN EL PARAJE DE LOS PRADOS DEL MUNICIPIO DE PINTO suscrito con la entidad SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO, con C.I.F. nº: G78426525, por el periodo comprendido desde el 29 de abril de 2017, al 28 de abril de 2018, con plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares que han regido la contratación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de 10 días siguientes a la notificación del presente acuerdo proceda a la formalización de la prórroga del contrato en el departamento de Patrimonio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al departamento de Recaudación a los efectos del abono del canon por el adjudicatario por la 2ª prórroga del contrato relativo a CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL SITO EN EL PARAJE DE LOS PRADOS DEL MUNICIPIO DE PINTO, en los términos fijados en la cláusula 4ª del pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

2.2 SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

EXPEDIENTE DE INMOBILIARIA EGIDO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:
"...a la vista de los escritos registrados en esta Administración Local con números:

-23640/2015, de 23/12/2015, firmado don XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. número XXXXX, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO SA., con C.I.F. A28917102, mediante el que se solicita fraccionamiento de pago de la deuda pendiente, en 72 mensualidades,

-3891/2016, de 8 de marzo de 2015, firmado por don XXXXX, con D.N.I. número XXXXX, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO SA., con C.I.F.. A28917102, se presenta escrito complementario de la solicitud aplazamiento anteriormente mencionada, y se aporta la siguiente documentación:

- a) Calculo de garantías
- b) Declaración responsable y denegación
- c) Balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoría del último ejercicio cerrado.

y vista, igualmente, la normativa que regula esta materia, viene a informar:

Primero.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente, en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos, desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante LGT).

Segundo.- Concretamente el artículo 40.1 en sus apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, vigente en el momento de la solicitud del fraccionamiento de pago, dispone:

“1.1 Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

1.2 Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses.

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local.”

Como se ha indicado previamente INMOBILIARIA EGIDO S.A., solicita un aplazamiento de seis años para el pago de la deuda que dicha entidad tiene con este Ayuntamiento. La contribuyente alude a que “...en estos momento no tiene la liquidez suficiente para hacer frente a la deuda con el Ayuntamiento de Pinto, además nuestra sociedad ha firmado un acuerdo marco con las entidades financieras para la reestructuración de la deuda, ...”. Las circunstancias mencionadas, suponen una situación excepcional que podrían permitir la concesión de un fraccionamiento por un periodo superior a 12 meses, tal como se indica en el último párrafo del artículo 4.1.2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, la cual ya ha venido realizando los correspondientes ingresos en sus respectivos vencimientos desde la fecha de la solicitud de fraccionamiento. Por otra parte, INMOBILIARIA EGIDO S.A., aporta los documentos mediante los que han de considerarse cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión del aplazamiento solicitado, por lo que no se ha encontrado ninguna circunstancia que impida o desaconseje la concesión del aplazamiento cuya solicitud se registró en este Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2015, siempre que se cumpla con los preceptos relativos a la garantía del pago de la deuda a los que, también, se refiere el mencionado artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

Tercero.- El mismo artículo 40, en su apartado 7.1 de la Ordenanza Fiscal nº 1, vigente en el momento de la solicitud del fraccionamiento, dispone que “Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, conforme al modelo que se incluye en el anexo número uno de esta Ordenanza (...)”. El apartado 7 del mismo artículo 40.7 de dicha norma, se ocupa de detallar el contenido del apartado primero

anteriormente transcrito, indicando: "7.7. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el Importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, en su conjunto sea inferior a 18.000.-€". Por tanto, no siendo la solicitante una Administración Pública y tratándose de una deuda en su conjunto superior a 18.000.-€ (en la Ordenanza Fiscal nº 1 vigente son 30.000.-€), procede exigir la presentación de la correspondiente garantía.

En la solicitud de aplazamiento (registro de entrada número 23460/2015), se alude a la imposibilidad de obtener aval bancario para garantizar las deudas cuyo aplazamiento se solicita y acredita esta circunstancia con la presentación de unos documentos de Caixabank y Deutsche Bank, en los que se deniega la concesión de los avales solicitados a dichas entidades financieras por parte de INMOBILIARIA EGIDO, S.A.. Por su parte, entre la documentación aportada por la interesada en el aplazamiento, se encuentra un documento firmado por don XXXXX XXXXX XXXXX, actuando en nombre y representación de INMOBILIARIA EGIDO S.A., en el que declara:

"1-) Después de efectuar distintas gestiones con varias Entidades Financieras, ha sido imposible obtener un aval o certificado de seguro de caución por importe de 2.233.604,04€, para responder del principal de la deuda, los intereses de demora, y el 25% adicional de la suma de ambas cantidades, para presentar ante el Ayuntamiento de Pinto, y garantizar el aplazamiento-fraccionamiento solicitado.

2-) Que nuestra sociedad no tiene saldo disponible suficiente para constituir un depósito en efectivo por el importe mencionado anteriormente.

3-) Que nuestra sociedad no es titular de valores públicos."

El apartado segundo de dicho artículo 40.7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, indica que "cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento de Pinto".

Por tanto, no siendo la solicitante una Administración Pública y tratándose de una deuda en su conjunto superior a 18.000.-€, procede exigir la presentación de la correspondiente garantía.

En el artículo 40.7.9, se indica que "La garantía deberá aportarse en el momento de la solicitud o en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización".

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho expresados, a juicio de quien suscribe procede:

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de conceder a INMOBILIARIA EGIDO S.A., el fraccionamiento del pago de las deudas en las condiciones que se indican más adelante. Dicha concesión de fraccionamiento queda condicionada a que en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente Decreto, se haga efectiva la presentación de garantía a la que se refiere el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: (Ver anexo 1)

SEGUNDO.- Advertir, en su caso, a INMOBILIARIA EGIDO SA, que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos o de la presentación de garantías, tendrán las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en: <http://www.ayto-pinto.es/documents/20912/58278119-5c7e-482e-94ae-6c1a4e4090d3>).

TERCERO - Notificar el correspondiente Decreto a la interesada para su conocimiento y efectos."; y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder a INMOBILIARIA EGIDO S.A., el fraccionamiento del pago de las deudas en las condiciones que se indican más adelante. Dicha concesión de fraccionamiento queda condicionada a que en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

notificación del correspondiente Decreto, se haga efectiva la presentación de garantía a la que se refiere el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: (Ver anexo 1)

SEGUNDO.- Advertir, en su caso, a INMOBILIARIA EGIDO SA, que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos o de la presentación de garantías, tendrán las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº

1 (disponible en: <http://www.ayto-pinto.es/documents/20912/58278119-5c7e-482e-94ae-6c1a4e4090d3>).

TERCERO - Notificar el correspondiente Decreto a la interesada para su conocimiento y efectos.

2.3 SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

2.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“... a la vista de la solicitud con entrada registrada en esta Administración Local número 14867, de fecha 04/07/2016 14:19:00, firmada por XXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXX, y en atención a la normativa que regula esta materia, **viene a informar:**

“PRIMERO.- Mediante el mencionado documento se solicita un fraccionamiento/aplazamiento de pago con dispensa de garantía, respecto a la deuda contraída con don XXXXX XXXXX XXXXX, en la

Hoja nº: 8

recaudación Municipal de este Ayuntamiento que a continuación se menciona en las condiciones que igualmente, se indican en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

TERCERO.- Concretamente los números 1 y 2 del apartado primero del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone:

“1.1. Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

1.2 Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses...”

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local”

En caso analizado, don XXXXX XXXXX XXXXX, solicita fraccionamiento/aplazamiento por un periodo superior a 12 meses por lo que aporta documentos acreditativos de las circunstancias de dicho contribuyente, las cuales, conforme a la información que se extrae de dicha documentación, pueden ser consideradas excepcionales desde el punto de vista económico.

Por ello no se encuentra traba legal que imposibilite la concesión del fraccionamiento de pago por un periodo superior a 12 meses conforme solicita el/la contribuyente.

CUARTO.- Por su parte, el número 7 del apartado 7. del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone: *“No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, en su conjunto, sea inferior a 30.000.-€, (...)”*.

QUINTO.- El importe de la deuda afectada por el fraccionamiento/aplazamiento cuyo análisis nos ocupa no alcanza en su conjunto 30.000.-€, motivo por el que, el mismo podría ser concedido con dispensa de garantía.

SEXTO.- No obstante, la concesión de aplazamientos/fraccionamientos de pago requiere que se cumplan el resto de los requisitos tanto formales como materiales que se indican en los diferentes apartados del mencionado artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

La solicitud presentada cuyo análisis nos ocupa cumple los mencionados requisitos fijados en dicha norma por lo que no se ha encontrado ninguna circunstancia que impida o desaconseje la concesión del mismo, con dispensa de garantía.

SÉPTIMO. El apartado sexto del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 se ocupa de la regulación de los intereses de demora respecto de los fraccionamientos/aplazamientos de pago El número 4 de dicha norma establece: *“(...) c) En caso de que el fraccionamiento/aplazamiento sea superior al año natural en que se solicita y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado dicho tipo de interés (...)”*. Por ello, en los fraccionamientos/aplazamientos solicitados con vencimientos posteriores al año natural de la solicitud, el cálculo de intereses de demora se regularizara aplicando los intereses que legalmente se fijen para cada periodo.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe **procede:**

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a don XXXXX XXXXX XXXXX, cuyo importe es de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO **(2.258,45-€)**, ., cuyo detalle es el que constan en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos.</INF_RES>

”;

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a don XXXXX XXXXX XXXXX, cuyo importe es de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO **(2.258,45-€)**, ., cuyo detalle es el siguiente:

RELACION DE DEUDAS QUE SE SOLICITA FRACCIONAMIENTO									
Recad.	Referencia	Concepto / Obj. tributario	Principal	Recargo	Costas	Interes	A cuenta	Total	
E	902015679 000050 - 2009	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	35,10	7,02	1,86	11,1	55,08	7,105427357601	5,44 €
E	1002015588 000050 - 2010	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	61,34	12,27	3,9	17,55	95,06		0 €
E	1102015421 000050 - 2011	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	61,34	12,27	3,8	15,44	0		92,85 €
E	1005019882 000050 - 2010	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	246,75	49,35	2,4	75,78	374,28	-5,684341886080	65,44 €
E	1105020961 000050 - 2011	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	268,73	53,75	1,02	72,73	185,78		210,45 €
E	1205020951 000050 - 2012	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	290,72	58,14	4,43	68,94	0		422,23 €
E	174952 000050 - 2014	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	312,71	62,54	4,29	47,48	0		427,02 €
E	174952 000050 - 2015	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	312,71	62,54	4,26	30,46	0		409,97 €
*Rec: Recaudación, donde V= Voluntaria y E= Ejecutiva			1.589,40	317,88	25,96	339,48	710,2		1.562,52 €

PLAZOS E IMPORTES DEL FRACCIONAMIENTO

Fecha de cargo en cuenta.	Principal	Recargo	Costas	Int.Demora ^a	TOTAL ¹¹
05/08/2016	65,88	13,18	0,45	20,39	99,9 €
05/09/2016	65,88	13,18	0,64	20,08	99,78 €
05/10/2016	65,88	13,18	0,64	20,28	99,98 €
05/11/2016	65,88	13,18	0,64	20,49	100,19 €
05/12/2016	65,88	13,17	3,65	19,11	101,81 €
20/01/2017	65,88	13,17	0,58	17,62	97,25 €
06/02/2017	65,88	13,18	0,25	17,71	97,02 €
06/03/2017	65,88	13,18	0,25	17,90	97,21 €
05/04/2017	65,88	13,18	0,25	18,11	97,42 €
05/05/2017	65,88	13,17	3,46	16,85	99,36 €
05/06/2017	65,88	13,18	1,29	15,39	95,74 €
05/07/2017	65,88	13,18	1,00	15,45	95,51 €
05/08/2017	65,88	13,18	1,00	15,66	95,72 €
05/09/2017	65,88	13,18	1,00	15,87	95,93 €
05/10/2017	65,88	13,16	0,97	12,83	92,84 €
06/11/2017	65,88	13,18	0,90	9,73	89,69 €
05/12/2017	65,88	13,18	0,90	9,92	89,88 €
05/01/2018	65,88	13,18	0,90	10,13	90,09 €
05/02/2018	65,88	13,18	0,90	10,34	90,3 €
05/03/2018	65,88	13,16	0,91	7,13	87,08 €
05/04/2018	65,88	13,18	0,90	6,19	86,15 €
05/05/2018	65,88	13,18	0,90	6,40	86,36 €
05/06/2018	65,88	13,18	0,90	6,60	86,56 €
05/07/2018	65,84	13,15	0,89	6,80	86,68 €
	1.581,08	316,22	24,17	336,98	2.258,45. €

ORDEN DE CARGO EN CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DEL PRESENTE FRACCIONAMIENTO:

(*) Cargado en dicha fecha en la Cuenta Bancaria ofrecida por la Contribuyente; conforme al Art. 51 RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación) y Art. 40.5.9 de la Ordenanza Fiscal nº1..

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en: <http://www.ayto-pinto.es/ordenanzas-fiscales>)

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos.

2.3.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“... a la vista de la solicitud con entrada registrada en esta Administración Local número, de fecha, firmada por XXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXX, y en atención a la normativa que regula esta materia, **viene a informar:**

PRIMERO.- Mediante el mencionado documento se solicita un fraccionamiento/aplazamiento de pago con dispensa de garantía, respecto a la deuda contraída con don XXXXX XXXXX XXXXX, en la recaudación Municipal de este Ayuntamiento que a continuación se menciona en las condiciones que igualmente, se indican en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

TERCERO.- Concretamente los números 1 y 2 del apartado primero del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone:

“1.1. Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

1.2 Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses...”

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local”

En caso analizado, don XXXXX XXXXX XXXXX, solicita fraccionamiento/aplazamiento por un periodo superior a 12 meses por lo que aporta documentos acreditativos de las circunstancias de dicho

contribuyente , las cuales, conforme a la información que se extrae de dicha documentación, pueden ser consideradas excepcionales desde el punto de vista económico.

Por ello no se encuentra traba legal que imposibilite la concesión del fraccionamiento de pago por un periodo superior a 12 meses conforme solicita el/la contribuyente.

CUARTO.- Por su parte, el número 7 del apartado 7. del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone: *"No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, en su conjunto, sea inferior a 30.000.-€, (...)"*.

QUINTO.- El importe de la deuda afectada por el fraccionamiento/aplazamiento cuyo análisis nos ocupa no alcanza en su conjunto 30.000.-€, motivo por el que, el mismo podría ser concedido con dispensa de garantía.

SEXTO.- No obstante, la concesión de aplazamientos/fraccionamientos de pago requiere que se cumplan el resto de los requisitos tanto formales como materiales que se indican en los diferentes apartados del mencionado artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

La solicitud presentada cuyo análisis nos ocupa cumple los mencionados requisitos fijados en dicha norma por lo que no se ha encontrado ninguna circunstancia que impida o desaconseje la concesión del mismo, con dispensa de garantía.

SÉPTIMO. El apartado sexto del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 se ocupa de la regulación de los intereses de demora respecto de los fraccionamientos/aplazamientos de pago El número 4 de dicha norma establece: *"(...) c) En caso de que el fraccionamiento/aplazamiento sea superior al año natural en que se solicita y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado dicho tipo de interés (...)*. Por ello, en los fraccionamientos/aplazamientos solicitados con vencimientos posteriores al año natural de la solicitud, el cálculo de intereses de demora se regularizara aplicando los intereses que legalmente se fijen para cada periodo.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe **procede:** <INF_RES>

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a don XXXXX XXXXX XXXXX, cuyo importe es de **MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO (1.052,44-€)**, ., cuyo detalle es el que consta en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos.</INF_RES>

”;

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO. Conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a don XXXXX XXXXX XXXXX, cuyo importe es de **,MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO (1.052,44-€)**, ., cuyo detalle es el siguiente

RELACION DE DEUDAS QUE SE SOLICITA FRACCIONAMIENTO									
Recau	Referencia	Concepto / Obj. tributario	Principal	Recargo	Costas	Interes	A cuenta	Total	
V	2722 000500-2015	IMPTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS	1.015,89	0	0	36,55	560,64	491,8 €	
*Rec: Recaudación, donde V= Voluntaria y E= Ejecutiva			1.015,89	0	0	36,55	560,64	491,80 €	

PLAZOS E IMPORTES DEL FRACCIONAMIENTO

Fecha de cargo en cuenta.	Principal	Recargo	Costas	Int.Demora ¹	TOTAL ^{1*}
05/01/2016	42,33	0,00	0,00	0,00	42,33 €
05/02/2016	42,33	0,00	0,00	0,14	42,47 €
05/03/2016	42,33	0,00	0,00	0,26	42,59 €
05/04/2016	42,33	0,00	0,00	0,40	42,73 €
05/05/2016	42,33	0,00	0,00	0,53	42,86 €
06/06/2016	42,33	0,00	0,00	0,67	43 €
05/07/2016	42,33	0,00	0,00	0,79	43,12 €
05/08/2016	42,33	0,00	0,00	0,93	43,26 €
05/09/2016	42,33	0,00	0,00	1,06	43,39 €
05/10/2016	42,33	0,00	0,00	1,19	43,52 €
05/11/2016	42,33	0,00	0,00	1,33	43,66 €
05/12/2016	42,33	0,00	0,00	1,46	43,79 €
05/01/2017	42,33	0,00	0,00	1,59	43,92 €
06/02/2017	42,33	0,00	0,00	1,73	44,06 €
06/03/2017	42,33	0,00	0,00	1,85	44,18 €
05/04/2017	42,33	0,00	0,00	1,98	44,31 €
05/05/2017	42,33	0,00	0,00	2,11	44,44 €
05/06/2017	42,33	0,00	0,00	2,25	44,58 €
05/07/2017	42,33	0,00	0,00	2,38	44,71 €
05/08/2017	42,33	0,00	0,00	2,51	44,84 €
05/09/2017	42,33	0,00	0,00	2,65	44,98 €
05/10/2017	42,33	0,00	0,00	2,78	45,11 €
06/11/2017	42,33	0,00	0,00	2,92	45,25 €
05/12/2017	42,30	0,00	0,00	3,04	45,34 €
	1.015,89	0,00	0,00	36,55	1.052,44. €

ORDEN DE CARGO EN CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DEL PRESENTE FRACCIONAMIENTO:

(*) Cargado en dicha fecha en la Cuenta Bancaria ofrecida por la Contribuyente; conforme al Art. 51 RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación) y Art. 40.5.9 de la Ordenanza Fiscal nº1..

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en: <http://www.ayto-pinto.es/ordenanzas-fiscales>)

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos

2.3.3. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“... a la vista de la solicitud con entrada registrada en esta Administración Local número 22669, de fecha 12/12/2015, firmada por XXXXX XXXXX XXXXX con NIF XXXXX ,actuando en nombre y representación de XXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXX , y en atención a la normativa que regula esta materia, **viene a informar:**

PRIMERO.- XXXXX XXXXX XXXXX, solicita fraccionamiento del pago con dispensa de garantía, correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos del ejercicio 2015. Dicho fraccionamiento en cuotas de 50 Euros con periodicidad mensual, y fechas de vencimiento desde 05 de enero de 2016 hasta 5 de diciembre de 2017. Por importe de 1.050,84 euros, cuyo detalle es el que consta en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

TERCERO.- Concretamente el artículo 40.1.apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone que *“se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.”*

“Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses...”

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local"

En este caso XXXXX XXXXX XXXXX, ha procedido a remitir documentos acreditativos, (mediante Instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento de Pinto Número) de las circunstancias por las que pasa dicho contribuyente, las cuales conforme a la documentación aportada pueden ser consideradas excepcionales. Por ello, no se encuentra taba legal que imposibilite la concesión del fraccionamiento de pago por un periodo superior a 12 meses conforme solicita la contribuyente.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de Derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe **procedería** <INF_RES>

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX para el ejercicio 2015, cuyo importe es de MIL CINCUENTA CON OCHENTA Y CUATRO **(1050,84-€)**, ., cuyo detalle es el que consta en la propuesta adjunta al expediente.

cales del Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos.</INF_RES>

”;

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX para el ejercicio 2015, cuyo importe es de MIL CINCUENTA CON OCHENTA Y CUATRO **(1050,84-€)**, ., cuyo detalle es el siguiente:

RELACION DE DEUDAS QUE SE SOLICITA FRACCIONAMIENTO

Recau	Referencia	Concepto / Obj. tributario	Principal	Recargo	Costas	Interes	A cuenta	Total
V	2721 000900-2015	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS	1.015,89	0	0	34,95	472,24	578,6 €
*Rec: Recaudación, donde V= Voluntaria y E= Ejecutiva			1.015,89	0	0	34,95	472,24	578,60 €

PLAZOS E IMPORTES DEL FRACCIONAMIENTO

Fecha de cargo en cuenta.	Principal	Recargo	Costas	Int.Demora ^a	TOTAL ^{AA}
05/01/2016	42,33	0,00	0,00	0,00	42,33 €
05/02/2016	42,33	0,00	0,00	0,07	42,4 €
05/03/2016	42,33	0,00	0,00	0,20	42,53 €
05/04/2016	42,33	0,00	0,00	0,33	42,66 €
05/05/2016	42,33	0,00	0,00	0,46	42,79 €
06/06/2016	42,33	0,00	0,00	0,60	42,93 €
05/07/2016	42,33	0,00	0,00	0,72	43,05 €
05/08/2016	42,33	0,00	0,00	0,86	43,19 €
05/09/2016	42,33	0,00	0,00	0,99	43,32 €
05/10/2016	42,33	0,00	0,00	1,12	43,45 €
05/11/2016	42,33	0,00	0,00	1,26	43,59 €
05/12/2016	42,33	0,00	0,00	1,39	43,72 €
05/01/2017	42,33	0,00	0,00	1,52	43,85 €
06/02/2017	42,33	0,00	0,00	1,66	43,99 €
06/03/2017	42,33	0,00	0,00	1,78	44,11 €
05/04/2017	42,33	0,00	0,00	1,91	44,24 €
05/05/2017	42,33	0,00	0,00	2,04	44,37 €
05/06/2017	42,33	0,00	0,00	2,18	44,51 €
05/07/2017	42,33	0,00	0,00	2,31	44,64 €
05/08/2017	42,33	0,00	0,00	2,44	44,77 €
05/09/2017	42,33	0,00	0,00	2,58	44,91 €
05/10/2017	42,33	0,00	0,00	2,71	45,04 €
06/11/2017	42,33	0,00	0,00	2,85	45,18 €
05/12/2017	42,30	0,00	0,00	2,97	45,27 €
	1.015,89	0,00	0,00	34,95	1.050,84. €

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

ORDEN DE CARGO EN CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DEL PRESENTE FRACCIONAMIENTO:

(*) Cargado en dicha fecha en la Cuenta Bancaria ofrecida por la Contribuyente; conforme al Art. 51 RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación) y Art. 40.5.9 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el

Hoja nº: 19

apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en: <http://www.ayto-pinto.es/ordenanzas-fiscales>)

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado para su conocimiento y efectos

2.4 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

2.4.1 EXPEDIENTE DE MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS con fecha 18 de enero de 2017, por daños producidos en el vehículo matrícula XXXXX, por colisión del vehículo con una rama de un árbol.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 1 de Marzo de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 18 de enero de 2017, MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta “que como asegurados de DAÑOS PROPIOS y ejercitando el derecho de subrogación, una vez asumida la reparación del vehículo asegurado, les reclamamos el importe de los daños ya que según nuestros antecedentes la responsabilidad recae sobre ustedes, al colisionar con RAMA DE ÁRBOL mal podada, invadiendo la calzada y resultando peligrosa para vehículos altos, con intervención de la POLICÍA MUNICIPAL”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Declaración amistosa de accidente.
- .-Copia Póliza de seguros
- .-Informe de Peritación de daños.
- .-Certificado justificando titularidad de cuenta bancaria

Hoja nº: 20

- .-Copia tarjeta de identificación fiscal.
- .-Copia DNI propietaria
- .-Copia poder para pleitos.

RESULTANDO que, con fecha 19 de enero de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el artículo 91.3 del mismo texto legal.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 22 de febrero de 2017, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 19 de enero de 2017, en relación con la solicitud presentada por MUTUA MADRILEÑA DE SEGUROS , en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños ocasionados en el vehículo matrícula XXXXX, el pasado día 01 de abril de 2016, en la Av. España a la altura del número 3.

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION en el que constan los hechos descritos, con número de registro 15005121, en el que se hace constar:

Que el día 01 de abril de 2.016, a las 17:09 horas se recibe aviso por colisión de un camión Volkswagen Crafter, matrícula XXXXX, con un árbol ubicado en la Av. España, 3. en el que según versión del conductor, circulando por dicha Avenida, se encuentra un turismo estacionado en doble fila, teniendo que circular muy pegado al margen derecho de la vía para esquivar al mismo, no percatándose de que un árbol ubicado en dicha zona sobresalía por su parte superior, golpeándole con la parte superior derecha de la caja del camión. Dicha versión es confirmada por un peatón que caminaba por la zona.

Se adjuntan fotografías de los hechos y los daños ocasionados en el camión y en el árbol. Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el caso que nos ocupa están acreditados los daños alegados por el reclamante mediante la presentación de la factura de la reparación del vehículo camión Volkswagen Crafter, matrícula XXXXX, por un total de 794,58 €. Lo que hace falta ahora determinar es el nexo causal entre esos daños económicos y el funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa inmediata y exclusiva sin intervención de elementos extraños al propio actuar de la administración.

De los datos que constan tanto en el informe de la Policía Local, como de la Declaración amistosa del accidente, se puede concluir que el conductor del vehículo en la versión de los hechos que da a la Policía Local, conducía el día 1 de abril de 2016 por la Avenida España y ante un vehículo estacionado en doble fila conduce muy pegado al margen derecho de la vía y, no percatándose de que hay un árbol ubicado en esa zona que sobresalía por arriba, choca contra el mismo y se le causan daños al vehículo mencionado. Es la propia actuación del conductor la que provoca el siniestro, o en su caso, la conducta de un tercero, que aparcando en doble fila impide al conductor del vehículo transitar perfectamente por el viario público. No existe un daño que sea consecuencia directa, inmediata y exclusiva de los servicios públicos, sino que ese daño es consecuencia de dos circunstancias; por un lado, la propia conducta negligente del conductor, que sin prestar atención debida decide seguir transitando por la vía a pesar de la dificultad existente por un vehículo mal aparcado y otra la conducta infractora de un tercero que aparca indebidamente su vehículo, circunstancias estas que nada tienen que ver con la actuación de los servicios públicos municipales, quebrándose con ello el nexo causal necesario para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados/as, no han sido presentadas alegaciones

Visto lo actuado en el expediente nº 01/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 01/17 presentada por MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS relativa a los daños producidos en el vehículo matrícula XXXXX, por colisión del vehículo con una rama de un árbol, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARS.

2.4.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de Dº XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 21 de junio de 2016, por daños ocasionados por caída sufrida cuando caminaba por la acera del Paseo Dolores Soria, vía de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 27 de marzo de 2017.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial n° 21/16, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora ZURICH INSURANCE, con n° de

Hoja n°: 24

referencia de dicha compañía el 149995201, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la Compañía de seguros ZURICH INSURANCE la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros ZURICH y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" (expediente nº (16/26185).

2.4.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX el día 11 de noviembre de 2016, por daños producidos con fecha 7 de noviembre de 2016, por caída sufrida en el P^o de las Artes de esta localidad, por la existencia de baldosas sueltas en la acera de la rotonda, cerca del paso de peatones.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 2 de marzo de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 11 de noviembre de 2016, D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que, en el día 7/11/2016, en Paseo de las Artes sobre las 6,10 de la tarde paseando tropecé con baldosas levantadas de la acera cerca de paso de peatones que está al lado de rotonda de la bandera española. Fui a urgencias del hospital, me partí la nariz y me hicieron todo tipo de pruebas.

Adjunto DNI, informe médico del hospital de urgencias y fotografías de daños (...) y del lugar donde sucedió".

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Indicación del lugar
- .- Informe médico del Hospital Universitario de Getafe (Madrid).
- .- Copia DNI.
- .- Fotografías.

RESULTANDO que, con fecha 14 de noviembre de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de incoación de expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:

- .-Escrito de autorización y designación de letrada.
- .-Informe pericial.

Consta escrito presentado por la interesada con fecha 20 de febrero de 2017, en el que comunica al Ayuntamiento que ha prescindido de los servicios de su abogada desde el día 20 de febrero de 2017 y solicita que las notificaciones le sean a ella remitidas.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe de la Policía Local de fecha 13 de diciembre de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, en relación con la solicitud presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas, el pasado día 07 de noviembre de 2.016, con motivo de una caída en la Pº de las Artes, con motivo de la existencia de baldosas sueltas, de esta localidad, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCION en el que se hagan constar los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

.-Informe del Técnico municipal de fecha 29 de noviembre de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública.

La reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, tratándose de la zona de la acera perteneciente a una zona cercana a un paso de peatones de la vía. A la vista de las fotos, el pavimento que se encuentra desnivelada con respecto a la rasante de las baldosas contiguas, por lo que se pueden producir tropiezos de los viandantes. Por tratarse de una zona pavimentada, dispuesto para el uso de los viandantes, es imprescindible que los peatones utilicen la zona, en la que se ha producido la caída, para proceder a cruzar la vía.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

.-Informe del Coordinador-Jefe de División PIMER-Protección Civil de fecha 31 de enero de 2017, que dice:

“En relación a la nota de régimen interno recibida en el día de hoy, por el que se solicita la emisión de un informe técnico en relación a la reclamación por Responsabilidad Patrimonial sobre daños producidos el pasado el pasado 7 de noviembre de 2016 a Da. XXXXX XXXXX XXXXX, debido al supuesto mal estado de baldosas en la acera de la rotonda del Paseo de las Artes de la localidad de Pinto, visto el expediente y considerando la documentación existente, VENGO A INFORMAR:

Que no consta que el Servicio PIMER-Protección Civil realizase ninguna asistencia sanitaria a la reclamante, en el día y hora que manifiesta en la reclamación de responsabilidad patrimonial presentado ante el Ayuntamiento de Pinto.

Por todo ello y para que sirva a los efectos que se estimen oportunos lo firmo en Pinto”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, aplicando las premisas anteriormente señaladas al presente caso, no puede concluirse la existencia de nexo causal entre los daños ocasionados a la reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la interesada, no tiene virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni las circunstancias en que se produjo la caída del reclamante

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. A mayor abundamiento, cabe indicar que la relación de causalidad, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos sine qua non, condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico de las Administraciones públicas), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos

La reclamante, en cuanto a medios de prueba se refiere, aporta un informe pericial de la zona donde dice la reclamante se produce la caída. Este informe pericial señala las deficiencias de la vía pública y

ello coincide con el informe de la Técnico municipal, pero nada prueba de cómo se produce la caída, ni en qué circunstancias concretas se produce la caída.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados/as, no han sido presentadas alegaciones.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 37/16, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 37/16, presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 11 de noviembre de 2016, relativa a los daños producidos con fecha 7 de noviembre de 2016, por caída sufrida en el P° de las Artes de esta localidad, por la existencia de baldosas sueltas en la acera de la rotonda, cerca del paso de peatones, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

2.4.4 EXPEDIENTE DE D. MIGUEL ANGEL BARROSO BARRIENTOS EN NOMBRE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 11 de diciembre de 2014, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocasionados por una caída sufrida con fecha 22 de julio de 2014, en la calle Manuel Millares de esta localidad producida con motivo del mal estado de la acera en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 12.739,20 € (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 06/15, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha

Hoja nº: 32

compañía el 136.616.679, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 LICENCIA DE OBRA MAYOR.

3.1.1. EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE FINCAS E INMUEBLES EUROPA, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX, en representación de FINCAS E INMUEBLES EUROPA, S.A., de fecha 17 de noviembre de 2016, con registro de entrada y expediente número 22031 en petición de Licencia de Obra Mayor de MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS, en la Autovía A4 P.K. 20,690, con Ref. Catastral 16512XXXXX15S0001GW, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX, en representación de FINCAS E INMUEBLES EUROPA, S.A., de MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS en la Autovía A4 P.K. 20,690, con Ref. Catastral 16512XXXXX15S0001GW de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de cuatrocientos noventa y dos euros con quince céntimos (492,15 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

e) Una vez finalizados los trabajos de construcción del muro, deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las obras.

3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE MERLÍN LOGÍSTICA, S.L.U.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de MERLÍN LOGÍSTICA, S.L.U., de fecha 10 de noviembre de 2016, con registro de entrada y expediente número 21587 en petición de Licencia de Obra Mayor de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, en la Calle Halcones nº 1 c/v C/ Cormoranes, con Ref. Catastral 0162XXXXX506S0001LG, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de MERLÍN LOGÍSTICA, S.L.U., de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, en la Calle Halcones nº 1 c/v C/ Cormoranes, con Ref. Catastral 0162XXXXX506S0001LG de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).

No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución; Estudio de Seguridad y Salud; Estudio Geotécnico del Terreno; Certificado de eficiencia energética del edificio, en la parte no destinada a almacenamiento, y, documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra, visados por sus colegios profesionales. El proyecto de Ejecución deberá incluir la definición geométrica y características de la nueva barbacana de acceso a la parcela proyectada en la calle Cormoranes, de acuerdo con las prescripciones que señalen los Servicios Técnicos Municipales.

La actividad industrial que se desarrolle en el edificio respetará la sectorización de incendios y los niveles de riesgo intrínseco de cada uno de los sectores que se establecen en el proyecto técnico aportado junto a la solicitud de licencia, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

El modo de funcionamiento de los sistemas de rociadores automáticos y de control de temperatura y evacuación de humos deberá coordinarse con los servicios municipales y supramunicipales de Protección Civil, a fin de que se asegure su compatibilidad con la adecuada protección de las vías de evacuación del edificio y con el tiempo de intervención de los servicios de extinción de incendios.

Deberá corregirse la escritura de segregación otorgada con fecha 23 de enero de 2017 ante el notario de Madrid D. José Blanco Losada, modificando la descripción del lindero norte de la parcela A y lindero sur de la parcela B para ajustarse al contenido de la licencia de segregación otorgada por resolución del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad de fecha 13 de enero de 2017. Una vez formalizada la segregación deberá efectuarse la correspondiente declaración catastral.

El promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de cuarenta y seis mil ochocientos noventa y un euros con cincuenta y nueve céntimos (46.891,59 €), de conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor deberá prestar garantía por importe de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta y un céntimos (53.682,81 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

3.2 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

3.2.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 24 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 8895, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE, sita en la Calle María Rodrigo nº 25. Parcelas 20 – E2. Sector 8 “La Tenería II”, con ref. catastral 12683XXXXX16N0001UA de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 24 de marzo de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE, sita en la Calle María Rodrigo nº 25. Parcelas 20 – E2. Sector 8 “La Tenería II”, con ref. catastral 12683XXXXX16N0001UA de esta localidad, a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX.

3.2.2 EXPEDIENTE DE

3.2.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 3 de enero de 2017, con registro de entrada y expediente número 79, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, sita en la Calle Federico Chueca, 69. Parcelas 24-F4, 24-F5 y 24-F6 del Sector 8 “La Tenería II”, con ref. catastral 1071XXXXX507S de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 24 de marzo de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, sita en la Calle Federico Chueca, 69. Parcelas 24-F4, 24-F5 y 24-F6 del Sector 8 “La Tenería II”, con ref. catastral 1071XXXXX507S de esta localidad, a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de educación y deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2017/875 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la Entidad que se relaciona en la propuesta adjunta al expediente, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2016, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía, de fecha 28 de marzo de 2017, procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas, relativas al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto, en el ejercicio 2016 y que han realizado el trámite de su justificación, y que son las siguientes:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB FUTSAL PINTO	2016	1.201,95	1.201,95	0
XXXXX XXXXX XXXXX	2016	250,00	250,00	0

5.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

5.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, y Servicios de Atención al Ciudadano, delegada para este acto por decreto de fecha 28 de marzo de 2017, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2017/ 874 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2016, es correcta. Y visto los informes favorables de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 24, 29 y 30 de marzo de 2017, se presenta a Junta de Gobierno para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que se indican a continuación relativas al pago de subvenciones/Convenios por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CASA DE EXTREMADURA DE PINTO	2016	1.009,73	1.009,73	0
ASOC. CULTURAL CORO AIRES ANDALUCES	2016	510,02	510,02	0
ASOC. ARTE - SANO	2016	164,72	164,72	0
ASOC. LA AGRUPACIÓN	2016	2.420,22	2.420,22	0
ASOC. DIABÉTICOS Y CARDIÓPATAS DE PINTO	2016	2.317,21	2.317,21	0
ASOC. GRUPO SCOUT GAIA 458 PINTO	2016	5.254,73	5.254,73	0
ASOC. LA VOZ DE PINTO	2016	384,21	384,21	0
ASOC. DESEMPLEADOS DE PINTO	2016	400,00	400,00	0
ASOC. FIBROMIALGIA AFECTADOS DE PINTO	2016	4.500,00	3.823,93	676,07

6.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Providencia de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 308/2016, interpuesto por CODIGRAFIF S.L., relativo a suspensión del curso de los autos hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad planteada, **cuyo acuerdo dice:**

“Dada cuenta del anterior escrito de conclusiones presentado por la letrada Da. Esperanza Macarena Arjona Morell únase; visto el estado de las actuaciones, se acuerda la suspensión del curso de los autos hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad planteada, debiendo comunicar las partes a este Juzgado su resultado una vez se produzca.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Providencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Auto de fecha 27 de marzo de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 315/2015, interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, relativo a impugnación de resolución de la concejalía de Hacienda de 20 de mayo de 2015 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos, **cuyo fallo dice:**

"DISPONGO:

1.- PLANTEAR CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ante el Tribunal Constitucional, remitiendo a dicho Tribunal certificación de la presente resolución junto con el testimonio de los autos principales y de las alegaciones realizadas por las partes y por el Ministerio Fiscal, para que, si se admite a trámite la cuestión y previa tramitación legal procedente, resuelva si los artículos 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudieran ser contrarios a los artículos 31 de la Constitución Española, que consagra el principio de capacidad contributiva; y el artículo 14 de la Constitución Española, en cuanto la aplicación de dichos preceptos puede generar situaciones de injustificada desigualdad,

2.- Suspender provisionalmente el curso del presente procedimiento hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la admisión de la cuestión.

Elévese al Tribunal Constitucional la presente cuestión de inconstitucionalidad junto con testimonio de la presente resolución, de los presentes autos, del expediente administrativo y de las alegaciones efectuadas respecto de la cuestión planteada por las partes y por el Ministerio Fiscal."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

3.- Sentencia de fecha 21 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 114/2016, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativo a interposición de recurso contra el decreto de alcaldía de fecha 1 de febrero de 2016 desestimando recurso contra liquidación del impuesto del valor de los terrenos de varias fincas, **cuyo fallo dice:**

“FALLO.- Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto del Alcalde de Pinto de 1 de febrero de 2016 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto del incremento del valor de los terrenos nº de registro 10258/2015 por un valor total de las ocho fincas de 179.116,75 euros, las que se anulan por ser contrarias a Derecho.

Con imposición de las costas a la Administración demandada que se cifran en 5.715 euros.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

4.- Cedula de notificación de la Sentencia n. 70/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 34/2016 EBO (PAB), interpuesto por INMOBILIARIA GIDO S.A. relativo a desestimación de reposición interpuesto contra liquidación tributaria por el concepto del IVTNU, **cuyo fallo dice:**

“Se tiene por personada a la letrada Da .Esperanza Macarena Arjona Morell, en nombre del ILMO. Ayuntamiento de Pinto, entendiéndose en ella las actuaciones en el mismo domicilio del Ayuntamiento, Que desestimando la demanda interpuesta por INMOBILIARIA EGIDO S.A. acuerdo no haber lugar a declarar la nulidad o anulabilidad el acto administrativo impugnado. Sin hacer expresa condena en costas.

Se estima la cuantía del presente procedimiento en el importe e la liquidación tributaria impugnada.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es:

Aprobación de los Pliegos de cláusulas que habrán de regir la contratación para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en varios centros de educación infantil y primaria para el programa de campamento urbano 2017.

Indica que el motivo de la urgencia de la presentación de este expediente es porque ya está finalizado con los pliegos y los informes preceptivos, y procede su aprobación para continuar los trámites y proceder a la adjudicación para cubrir el servicio, ya que los plazos de tiempo están muy ajustados.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

1.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio de la Concejala de Juventud e Infancia donde se expresa el interés en la contratación de la CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE ANIMACION, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2017 EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Técnico de Juventud e Infancia y el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. y la fiscalización de la Interventora Municipal que constan en el expediente.

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de la concesión administrativa para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en varios centros de educación infantil y primaria para el programa de campamento urbano 2017 en el Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en varios centros de educación infantil y primaria para el programa de campamento urbano 2017 en el Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación conforme a los Pliegos de cláusulas, siendo los precios-tipo de licitación, excluido el I.V.A., a la baja, los siguientes:

SERVICIO DE ANIMACIÓN Y
ACTIVIDADES DEPORTIVAS: 35,50 euros, más el I.V.A.
correspondiente

SERVICIO DE DESAYUNO SEMANAL:
8,00 euros, más el I.V.A. correspondiente

SERVICIO DE COMIDA SEMANAL: 23,90 euros, más el I.V.A.
correspondiente

Asimismo, los licitadores deberán indicar en la oferta económica el tanto por ciento de liquidación a percibir del Ayuntamiento de Pinto o canon a satisfacer a la administración, según lo establecido en la cláusula 4º del Pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- APROBAR el gasto que dicha contratación supone con cargo a las partidas presupuestarias habilitadas al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017 y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento y como responsable del contrato a D. Daniel Martínez Ramírez, Técnico de Juventud e Infancia.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo la nueve horas y cincuenta y un minuto, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.